



Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 44-650-31-84-001-2022-00128-00.

**PROCESO:** AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

**DEMANDANTE:** LUIS ARSENIO ZULUAGA MONTOYA.

#### ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda de la referencia, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G del P, se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 577 y ss. *Ibídem*.

En mérito de lo expuesto el juzgado resuelve,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a la presente demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA.

SEGUNDO: Notificar este proveído al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

TERCERO: Tener al doctor RONALD DANIEL ACOSTA LIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.384 y T.P No. 199.467 del C.S de la J., como apoderado del señor LUIS ARSENIO ZULUAGA MONTOYA en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO

JUEZ (E)

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**RAD.:** 44-650-31-84-001-2022-00146-00.

**PROCESO:** IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

**DEMANDANTE:** DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF.

**DEMANDADOS:** EDMUNDO JOSE ROMERO CARREÑO Y OTROS.

#### ASUNTO A TRATAR

El Defensor de Familia del ICBF-Centro Zonal No. 3 de Fonseca-, actuando en representación de los intereses de la menor JANA VALENTINA ROMERO ALMENAREZ, formuló demanda de Impugnación de la Paternidad acumulada con Investigación de la Paternidad, contra EDMUNDO JOSÉ ROMERO CARREÑO, MARÍA FERNANDA ALMENAREZ HERNANDEZ y EDWIN ARNULFO LOZANO CUMACO.

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y ss. del C.G del P., por lo que se admitirá imprimiéndole el trámite del proceso verbal (art. 368 ibídem).

De conformidad con lo reglado por el artículo 369 ibídem, se ordenará correr traslado de la demanda a los señores EDMUNDO JOSÉ ROMERO CARREÑO y EDWIN ARNULFO LOZANO CUMACO, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

En cuanto a la señora MARIA FERNANDA ALMENAREZ HERNANDEZ, madre del menor, es pertinente resaltar que el artículo 403 del Código Civil establece que en materia de paternidad es legítimo contradictor el padre contra el hijo o el hijo contra el padre, y comoquiera que la presente causa versa sobre la impugnación e investigación de la paternidad respecto de la menor JANA VALENTINA ROMERO ALMENAREZ, se tiene que la misma carece de legitimación para actuar en la presente controversia.

Así mismo, se ordenará practicar prueba con marcadores genéticos de ADN (art. 386-2 C.G del P), examen al que deben concurrir conjuntamente las partes.

En mérito de lo expuesto el despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir y dar trámite de Proceso Verbal a la presente demanda de Impugnación de la Paternidad acumulada con Investigación de la Paternidad.

**SEGUNDO:** Notificar este proveído a los señores EDMUNDO JOSÉ ROMERO CARREÑO y EDWIN ARNULFO LOZANO CUMACO, por el término de veinte (20) días, para que



JUZGADO PROMISUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

ejerzan su derecho a la defensa. Traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN, examen al que deben concurrir conjuntamente la menor JANA VALENTINA ROMERO ALMENAREZ, EDMUNDO JOSÉ ROMERO CARREÑO y EDWIN ARNULFO LOZANO CUMACO. En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para la recepción de las muestras sanguíneas. Se le ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria para la toma de las mismas.

CUARTO: Notificar esta providencia al Ministerio Público.

QUINTO: Tener al doctor ALBIN ENIO GÁMEZ PÉREZ, identificado con CC. 17.856.057 y T. P. 62080 del C. S. de la J., como representante de los intereses de la menor JANA VALENTINA ROMERO ALMENAREZ.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ANGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ANGELA MENDOZA BRITO

JUEZ (E)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.** San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00018-00.

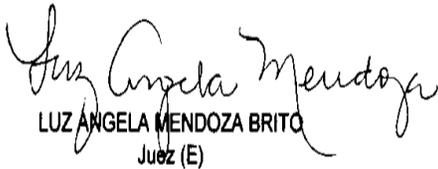
Previo a resolver sobre el decreto de la prueba de ADN en el presente asunto, requiérase a la parte demandante para que informe donde se encuentra inhumado el cadáver del presunto padre fallecido DILVER RAFAEL MANJARRÉS SOLANO.

Igualmente, como de la demanda se desprende que el prenombrado señor falleció por COVID 19, se ordena solicitar al INML y CF se sirva certificar si es posible realizar exhumación de un cadáver en tales condiciones. Obtenida la respuesta se decidirá lo pertinente.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez (E),

  
LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO



Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00147-00.  
DEMANDA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: DIANA HERNANDEZ MONTOYA.  
DEMANDADO: ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, instaurada por DIANA HERNANDEZ MONTOYA contra ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ.

#### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal sumario, artículo 390 y s.s. *ibídem*.

De conformidad con lo reglado en el artículo 391 *ejusdem*, se ordenará correr traslado de la demanda al señor ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Para efectos de establecer la capacidad económica del demandado, quien por lo dicho en la demanda se infiere es pensionado de la Policía Nacional, se oficiará al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los pagos mensuales que por cualquier concepto realice al señor ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ, identificado con CC. 89.009.347.

Finalmente, se fijará como cuota provisional de alimentos, a favor de la menor ISABELLA ESQUIVEL HERNANDEZ, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) a cargo del demandado, ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ, identificado con CC. 89.009.347; suma que deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora DIANA HERNANDEZ MONTOYA, para lo cual se oficiará a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a efectos de que realice el respectivo descuento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal sumario a la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, instaurada por DIANA HERNANDEZ MONTOYA, en representación de la menor ISABELLA ESQUIVEL HERNANDEZ, contra ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ.

SEGUNDO: Correr traslado al señor ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá ejercer su derecho de defensa, traslado que deberá hacerse en la forma indicada en el artículo 91 del C. G. del P., en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que emita con carácter urgente a este despacho, certificación de los pagos que por cualquier concepto realice al señor ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ, identificado con CC. 89.009.347.

CUARTO: Fijar como cuota provisional de alimentos, a favor de la menor ISABELLA ESQUIVEL HERNANDEZ, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) a cargo del demandado, ARLEX ESQUIVEL SANCHEZ, identificado con CC. 89.009.347; suma que deberá ser consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado a nombre de la señora DIANA HERNANDEZ MONTOYA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

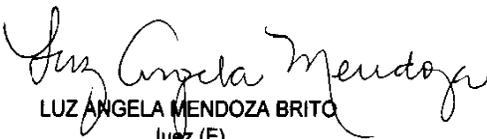
Oficiése a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a efectos de que realice el respectivo descuento.

QUINTO: Notificar este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora PATRICIA PUENTES PUENTES, identificada con CC. 38.643.717 y T.P 189.051 del C.S de la J., como apoderada de la señora DIANA HERNANDEZ MONTOYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez (E),

  
LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO  
Juez (E)

LUZ ÁNGELA MENDOZA BRITO